

C.A. de Santiago

Acs/loo

Santiago, veinticinco de marzo de dos mil veinte.

Póngase en conocimiento de las partes la constancia que antecede para efectos de lo dispuesto en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil.

Vistos:

Se declaran admisibles los recursos N°s 27114-2020, 27115-2020 y 27116-2020.

Atendido el mérito de los antecedentes tenidos a la vista y por reunirse en la especie los presupuestos del numeral 13 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación del recurso de Protección, **acumúlese a la presente causa los recursos de Protección N°s 27115-2020 y 27116-2020.**

Al folio 1: a lo principal, pídase informe a la recurrida **Universidad Diego Portales**, quien deberá evacuarlo en el término de **cinco días**, remitiendo a esta Itma. Corte, conjuntamente con su informe, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el recurso, bajo apercibimiento de aplicar alguna de las sanciones que establece el N°15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales. Comuníquese por la vía más rápida.

Al primer otrosí, a sus antecedentes, con excepción del signado en el numeral 5 el cual no fue acompañado.

Al segundo otrosí, téngase presente.

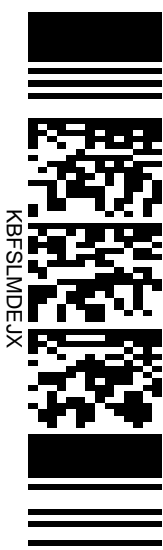
Sin perjuicio de lo anterior y atendida la contingencia sanitaria existente a nivel nacional, habiéndose decretado estado de excepción constitucional y de conformidad al Acta N°41 - 2020, se suspende la tramitación de la presente causa en tanto se mantenga la situación que determinó dichas medidas extraordinarias.

N°Protección-27114-2020.

Pronunciada por la **Primera Sala** de la Itma. Corte de **Apelaciones** de Santiago, presidida por la ministra señora Dobra Lusic Nadal e integrada por la ministra señora Mireya López Miranda y por la abogada integrante señora Carolina Coppo Diez.

KBFSLMDEX





KBFSLMDEJX

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Dobra Lusic N., Mireya Eugenia Lopez M. y Abogada Integrante Carolina Andrea Coppo D. Santiago, veinticinco de marzo de dos mil veinte.

En Santiago, a veinticinco de marzo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>